



Rad No.: 26-240-109105

Barranquilla, 25/02/2026

Señor(a)  
MELVA VARGAS ESCORCIA  
Calle 48E No. 4 – 22  
Barranquilla

Contrato: 1156738

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-004763, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 48E No. 4 – 22 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación realizamos la verificación de nuestro sistema comercial y constatamos que, en la actualidad el citado servicio no cuenta con cupo preaprobado brilla debido a la suspensión ejecutada el día 5 de julio de 2025, la cual, se realizó por mora en la factura el mes de mayo de 2025. Este procedimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la ley 142 de 1994<sup>[1]</sup>. Así como también presenta las políticas incumplidas de refinanciación en el tiempo evaluado.

Por todo lo anterior le indicamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender favorablemente su petición.

Así las cosas, consideramos importante recordar que los cupos de crédito del programa Brilla son beneficios adicionales que GASCARIBE S.A. E.S.P, brinda a sus usuarios. Por lo anterior, lo invitamos a continuar con un buen comportamiento de pago con el fin de que, en el tiempo evaluado, el sistema otorgue nuevamente el cupo Brilla.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73  
237621255

[1][1][1] **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, ... Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión... (Subrayas fuera del texto)